



I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Secretaría Comunal de Planificación

DECRETO N° 1175

CHIGUAYANTE, 20 JUN 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO :

1. Que, en el Plan de Inversiones de la Dirección de Educación Municipal con financiamiento del Fondo de Mejoramiento de la Gestión Municipal (FAGEM) se identifica la ejecución de un estudio para solucionar el permanente problema de acumulación de aguas lluvias en los patios interiores de la Escuela Manquimávida.
2. Que, en dicho sentido, se cuenta con un monto disponible de \$500.000 para contratar dicho estudio de ingeniería. Además se cuenta con el levantamiento topográfico del área a intervenir.
3. Que, la consecuencia lógica de realizar dicho estudio posibilita gestionar recursos para ejecutar las obras necesarias y solucionar el permanente problema de inundaciones interiores en el establecimiento educacional ya descrito.
4. Que, existe en el mercado los servicios del destacado profesional Mauricio Sepúlveda Iturra, **Rut 9.914.404-1**, Ingeniero Civil, quien ofrece las adecuadas condiciones y competencias profesionales y de conocimientos, una dilatada trayectoria y experiencia en estudios de esta naturaleza, a la par de la confianza que requiere la autoridad comunal para el desarrollo del diseño.
5. Que, siendo una contratación de un monto inferior a 1.000 UTM, se procedió a invitar al proveedor antes descrito, como profesional de alta especialización en el rubro, por estimarse que contaba con las competencias necesarias para ejecutar el servicio.-
6. Que, respecto del procedimiento seguido en la contratación de servicios personales del proveedor que implica el estudio, que presta asesoría en diversas materias en forma externa a nuestro municipio, debemos hacer el siguiente distingo:
 - a. Que las contrataciones de asesorías externas en principio rige lo establecido en la Ley 19.886 de compras públicas, cuando dichas contrataciones no se encuentran amparadas en el artículo 4 de la Ley N° 18.883.-
 - b. Que la propia Ley N° 19. 886 y su reglamento contenido en el Decreto Supremo 250 de 2014 modificado por el Decreto Supremo N° 1763 del Ministerio de Hacienda de fecha 6 de octubre de 2009, contempla la posibilidad de poder efectuar contratación de servicios personales.-
 - c. Que el reglamento de la Ley N°19.886, en su Artículo 2 N° 9 y 10 define los contratos de suministro de bienes muebles y el contrato de servicios en forma separada. La citada normativa conceptualiza a los contratos de servicios personales como "aquellos que en su ejecución demandan un intensivo desarrollo intelectual". Éstos a su vez se clasifican en i) Servicios Personales propiamente tales y ii) Servicios personales especializados, conforme lo recoge el Artículo 105.
 - d. Que conforme al artículo 105 del mismo Reglamento en comento, en su numeral 2, define específicamente a los Servicios personales especializados como: "Aquellos para cuya realización se requiere una preparación especial, en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien los provea o preste, sea experto, tenga conocimientos o habilidades muy específicas".-
 - e. Que el artículo 9 en relación al artículo 107 ambos del Reglamento de la Ley 19.886, establece la regla general para dichos contratos, siendo ésta la licitación pública en la medida que dichos contratos tengan un monto superior a las 1.000 UTM, en concordancia a lo establecido en el artículo del 5 de la Ley N°19.886 "bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios".

